UT 4: FORMAS JURÍDICAS DE LA EMPRESA

PARTE A: CONCEPTOS BÁSICOS

- 1. Criterios para elegir la forma jurídica
- 2. Persona física y persona jurídica
- 3. Derecho Mercantil
- 4. Modalidad de cotización a la S.S.
- 5. Tributación o fiscalidad
- 6. Responsabilidad de los socios

PARTE B: FORMAS JURÍDICAS

- 1. Empresario individual
- 2. Sociedad civil
- 3. Comunidad de bienes
- 4. Sociedad Responsabilidad Limitada
- 5. Sociedad Limitada de nueva empresa
- 6. Sociedad Anónima
- 7. Sociedad cooperativa





PARTE A: CONCEPTOS BÁSICOS

- 1. Derecho Mercantil
- 2. Criterios para elegir la forma jurídica.
- 3. Persona física y persona jurídica
- 4. Modalidad de cotización a la S.S.
- 5. Tributación o fiscalidad
- 6. Responsabilidad de los socios

¿A qué hacen referencia estas siglas?





ELEG CRIT



2. PERSONA FÍSICA Y PERSONA JURÍDICA

Cuando decidimos montar una empresa, una de las primeras decisiones que tomaremos es **cómo vamos a constituirnos**:

¿como persona física o como persona jurídica?





PERSONA FÍSICA

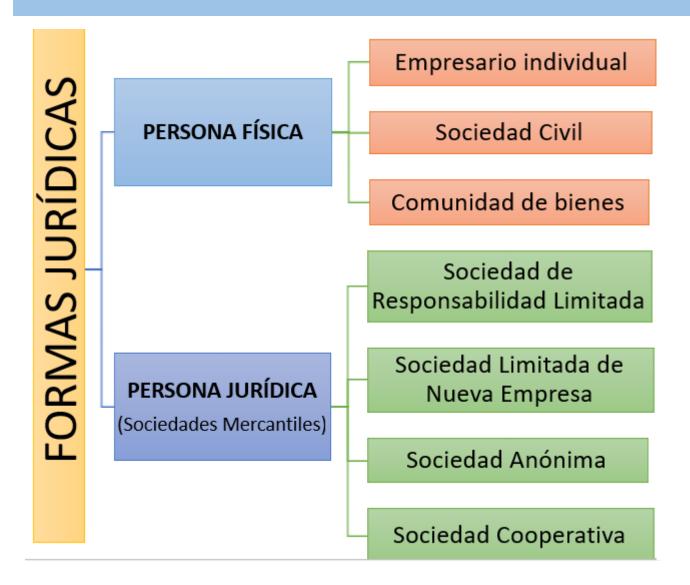
PERSONA JURÍDICA



- ¿Quién es?: cualquier ser humano.
- Nacimiento: nace cuando al bebe se inscribe en el Registro Civil.
- <u>Existencia</u>: tiene existencia física (tangible).
- Capacidad para obrar: se adquiere con la mayoría de edad. En ese momento podrá ejercer sus derechos y obligaciones.

- <u>¿Quién es?</u>: es una agrupación de personas o bienes.
- Nacimiento: nace con la escritura ante notario y seguidamente su inscripción en el Registro Mercantil.
- Existencia: no tiene existencia física (pues es intangible); pero tiene existencia legal.
- Capacidad para obrar: desde que nace podrá ejercer sus derechos y obligaciones.

FORMAS JURÍDICAS de la empresa







3. DERECHO MERCANTIL

El Dº Mercantil es una parte del Derecho que **regula la actividad económica** que desarrollan las empresas.

En España, la ley mercantil más importante es el **Código de Comercio**.

El **Registro Mercantil** es un organismo estatal ubicado en la capital de cada provincia donde se registra todo lo relacionado a la constitución de la empresas.

Todas las **sociedades mercantiles** deben formalizar su constitución mediante inscripción en el **Registro Mercantil**.







4. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN GENERAL

En algunas formas jurídicas de la empresa, los socios trabajadores podrán cotizar por el Régimen General o RETA.

RETA (Régimen Especial del Trabajador Autónomo)

Los **autónomos** deben darse de alta en el **RETA** y pagar mensualmente las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

¿CUÁNTO SE PAGA DE AUTÓNOMO?

Los autónomos no cotizan a la SS por la cantidad que ganan, sino por una cantidad que ellos deciden, la cual se debe encontrar entre un máximo y un mínimo.



BTARIFA PLANA PARA AUTÓNOMOS

- □ FINALIDAD: ayudar a los nuevos autónomos durante sus primeros años y que consiste en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social.
- □PRECIO DE LA TARIFA: es un pago mensual de 60€/mes a la Seguridad Social durante los primeros 12 meses en lugar de los 286,15 euros que constituyen la cuota mensual mínima en 2020.

□¿QUÉ CONTINGENCIAS CUBRE?

- o Contingencias comunes: Enfermedad común y accidente no laboral
- o Contingencias profesionales: Enfermedad profesional y accidente laboral
- No incluye la prestación por cese de actividad (desempleo del autónomo). Si quiere cubrir esta situación debería cotizar 0'8% más.



La tarifa va variando en el tiempo:

- Durante los primeros 12 meses: en 2020, 60 euros de la cuota mínima por contingencias comunes.
- Durante el 12º al 18º meses: 50% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes durante el segundo semestre. La cuota de autónomo asciende a 141,65 euros mensuales.
- Durante el 18º al 24º meses: 30% de reducción de la cuota mínima por contingencias comunes. La cuota de autónomo asciende a 198,31 euros.

TARIFA PLANA				
Primeros 12 meses	60€			
Del mes 12 al 18	141,65€			
Del mes 18 al 24	198,31 €			

TARIFA PLANA Y MATERNIDAD

Cuando las autónomas dadas de alta en el RETA han cesado en su actividad por maternidad y vuelven a realizar dicha actividad, tienen derecho a una bonificación con la que su cuota queda fijada en 60 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

5. TRIBUTACIÓN O FISCALIDAD (pago de impuestos)

IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

- ¿Quién lo debe pagar?: los autónomos.
- Grava los ingresos obtenidos por las personas físicas.
- Tipo impositivo (%): varía en función de los ingresos obtenidos. De modo que el % aumentará cuanto más se gane en el negocio.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

- ¿Quién lo debe pagar?: Las sociedades.
- Grava los beneficios de las sociedades.
- Tipo impositivo (%):
 - Generalmente es del 25% sobre los beneficios.
 - (Para nuevas empresas es del 15% durante los 2 primeros años).
 - Para las cooperativas es del 20%.



¿Qué interesa más: tributar por IRPF o IS?

Generalmente para una PYME (Pequeña y Mediana Empresa) es más barato tributar por IRPF que IS.

Pero veamos a partir de qué momento es más barato tributar por IS.

IRPF

Los tipos impositivos del IRPF son los siguientes en función de los ingresos:

- Hasta 12.450€ →19%
- Hasta 20.200€ → 24%
- Hasta 35.200€ → 30%
- Hasta 60.000€ → 37%



IMPUESTO SOCIEDADES

Si los beneficios son superior a **40.000€ anuales**, se tributará más barato por IS.

Se tiene que tener en cuenta que constituir una sociedad tiene unos **gastos** (notaría, registro y gestoría 1.200-1.500€).



6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS

ILIMITADA

Los socios responden con todos sus propios bienes frente a las deudas de la empresa.

Es decir, el patrimonio personal y el de la empresa es solo uno.

Esto significa que si la empresa tiene pérdidas <u>se podrían</u> <u>embargar los bienes personales</u> (ej: casa, coche...)

LIMITADA

Los socios **solo** responden de las deudas por el importe del **capital que aportaron** para crear la compañía.

De esta forma, sus <u>bienes</u> personales permanecen al margen.

Soy autónomo, ¿qué sucede con los bienes de mi cónyuge si hay pérdidas?

En España existen 2 regímenes económico-matrimoniales:

- Sociedad de gananciales: al contraer matrimonio se hacen comunes los beneficios obtenidos por cualquiera de los dos cónyuges. En caso de <u>disolución</u> del matrimonio, se repartirán por la mitad.
- <u>Separación de bienes</u>: los bienes que cada uno tuviese en el momento <u>inicial</u> de contraer matrimonio, así como los que se adquieran <u>después</u> a título personal, pertenecen a cada cónyuge de forma separada.

En la **Comunidad Valenciana**, los matrimonios celebrados desde el 2016 se rigen por defecto por el **régimen de gananciales**. Si se quiere cambiar a separación de bienes hará que acudir al notario.

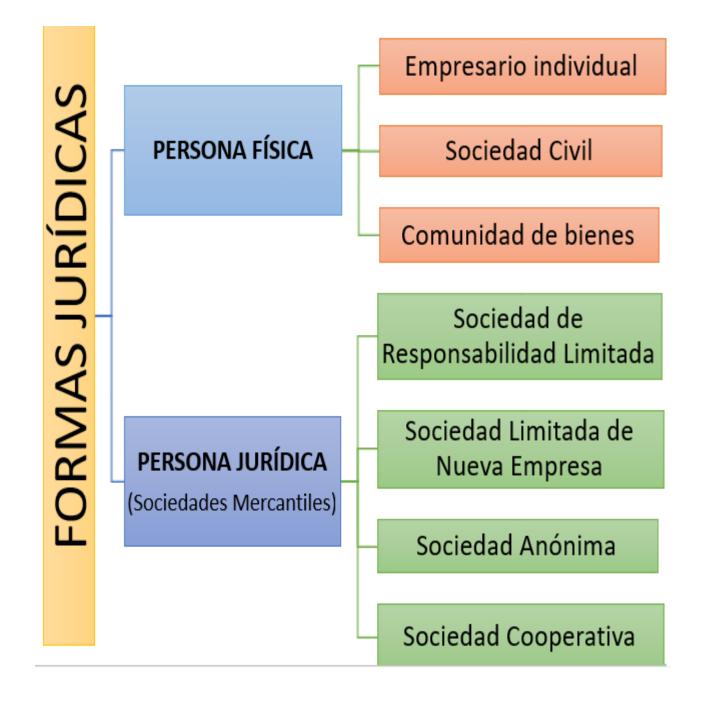
Consejo: si eres autónomo, haz separación de bienes.

PARTE B: FORMAS JURÍDICAS

- 1. Empresario individual
- 2. Sociedad civil
- 3. Comunidad de bienes
- 4. Sociedad Responsabilidad Limitada
- 5. Sociedad Limitada de nueva empresa
- 6. Sociedad Anónima
- 7. Sociedad cooperativa







Elegiremos una u otra forma en función:

- Nº mínimo de socios necesarios para su creación
- La responsabilidad que conllevan
- El capital mínimo necesario para la constitución
- El régimen de tributación o fiscalidad
- Modalidad de cotización a la Seguridad Social

1. EMPRESARIO INDIVIDUAL

El trabajador por <u>cuenta propia o</u>
<u>autónomo</u> es una persona física que
ejerce una actividad económica de
forma personal y directa.

- Responsabilidad: ilimitada
- Mínimo de socios: no hay socios, solo el empresario.
- Capital mínimo para la constitución: no existe.
- Tributación: IRPF
- Seguridad Social: Régimen de Autónomos. Habrá que darse de alta en RETA.
- Nombre: libre.
- Trámites: no está obligados a inscribirse en el Registro Mercantil.

VENTAJAS	INCONVENIENTES
• Control total del empresario sobre la	 Responsabilidad ilimitada ante deudas
empresa.	con terceros.
 No es necesario aportar un capital 	 Forma jurídica poco apropiada para
mínimo para comenzar la actividad.	empresas en crecimiento.
 Sencillez en los trámites de inicio y 	
desarrollo de la empresa.	

Aplicación habitual: comerciantes minoristas y pequeñas empresas de servicios (peluquerías, restaurantes,...)

2. SOCIEDAD CIVIL

2 o más personas **ponen en común** bienes, dinero, trabajo, o industria con el objetivo **de repartirse las ganancias**.

Responsabilidad: ilimitada

Mínimo de socios: dos

Capital mínimo para la constitución: no existe

Tributación: Impuesto Sociedades

Seguridad Social: RETA

Nombre: libre, con el añadido de las siglas S.C.

¿Por qué constituir una Sociedad Civil en lugar de una Sociedad Limitada?

Pues por las siguientes ventajas:

- Los trámites son más sencillos
- No hay capital mínimo
- Su disolución es más sencilla

VENTAJAS	INCONVENIENTES
 Constitución más sencilla que una 	 Responsabilidad ilimitada de los socios
sociedad mercantil, pues no es necesaria	ante deudas con terceros.
Escritura Pública ante notario ni	 No ofrece la misma imagen de
inscribirla en el Registro Mercantil.	permanencia y solidez que una sociedad
 No hay un capital inicial mínimo. 	limitada.

Ejemplo aplicación:

Despacho de varios abogados que comparten el gasto de alquiler pero donde cada abogado tiene sus clientes y sus ingresos.

3. COMUNIDAD DE BIENES

Es un contrato por el cual una determinada propiedad o derecho **pertenece de manera indivisible** a varias personas que reciben el nombre de **comuneros**.

- Responsabilidad: ilimitada
- Mínimo de socios: dos
- Capital mínimo para la constitución: no existe.
- Tributación: IRPF
- Seguridad Social: RETA
- Nombre: libre, con el añadido de la sigla C.B. o la expresión "Comunidad de bienes".

Ejemplo aplicación:

- Herencias. En ocasiones, el testamento atribuye a todos los herederos la propiedad no divisible de un bien.
- Una comunidad de vecinos, pues comparten "la finca", sus gastos, y al mismo tiempo pueden contratar a una persona para el servicio de limpieza.

Ventajas e inconvenientes: igual que en la Sociedad Civil

4. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Responsabilidad: limitada
- Mínimo de socios: uno (en este caso se denomina Sociedad Limitada Unipersonal, S.L.U.).
- Capital mínimo para la constitución: 3.000€, y debe ser desembolsado en el momento de la fundación.
 - El capital a aportar puede ser en dinero o en bienes (ej: maquinaria, local, ordenador, etc).
 Estos bienes deberán aparecer en la escritura de constitución.
- Tributación: Impuesto de Sociedades.
- Nombre: libre, con el añadido de la sigla S.L. o S.R.L (Sociedad de Responsabilidad Limitada).
- Trámites: se debe hacer escritura pública de constitución ante notario y inscribir a la sociedad en el Registro Mercantil.

Es una sociedad mercantil formada por una o más personas, en la que la responsabilidad por las deudas sociales se limita al capital aportado por los socios.

Además, el <u>capital está divido en partes</u> iguales llamadas **participaciones.**

Seguridad Social:

- Socios administradores: RETA
- Socios que solo aporten capital y sea más del 50% del capital: RETA
- Socios que solo aporten capital y sea menos del 50% del capital: RG.
- Socios que sean contratados como trabajadores asalariados: RG.





PARTICIPACIONES

El capital de la SL se divide en partes iguales llamadas participaciones.

De esta manera, cada socio tendrá un número de participaciones proporcional al capital que ha aportado.

EJEMPLO:

Una SL con 10.000€ formada por 1.000 participaciones de 10€ cada uno.

- El socio1 aportó 5.000€, por lo que tiene 500 participaciones de 10€.
- El socio2 aportó 2.000€, por lo que tiene 200 participaciones.
- El socio3 aportó 3.000€, por lo que tiene 300 participaciones.





TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

- No pueden trasmitirse libremente a personas ajenas a la sociedad, pues debe existir acuerdo con los demás socios (sometido a lo que fijen los Estatutos). Con ello se evita que pueda entrar un socio nuevo inesperado.
- Pero si pueden transmitirse libremente entre los socios, o al cónyuge, o a padres o hijos.
- Las participaciones no pueden acceder al mercado de valores.





DERECHOS DE LOS SOCIOS

El porcentaje de participaciones de cada socio otorga unos derechos:

- A recibir el beneficio de la SL en proporción al número de participaciones.
 - Ej: Si un socio tiene el 50% de participaciones, recibirá el 50% de los beneficios.
- A tomar las decisiones en proporción al número de participaciones.
 - Ej: Si un socio tiene el 60% de participaciones, será él quien tome finalmente las decisiones, debido a que tiene la mayoría de participaciones.





VENTAJAS	INCONVENIENTES
 Responsabilidad limitada al capital invertido en las participaciones. Gestión más sencilla que la SA. Facilidad para tener el control de la sociedad. El capital mínimo necesario para su constitución es pequeño. 	 Limitación de la transmisión de participaciones. Pocas posibilidades de captar capital ajeno ya que no pueden participar en la Bolsa. Multitud de requisitos legales para su constitución y puesta en marcha.
• El impuesto de sociedades abarata la tributación si los beneficios son altos.	 Se deben presentar los libros contables en el Registro Mercantil.

Aplicación habitual: para pequeñas y medianas empresas (<u>PYMES</u>), en las que haya un número <u>reducido de socios y no</u> sea necesario una <u>gran inversión</u> para la puesta en marcha y funcionamiento de la empresa.



5. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Es una variante de la S.Responsabilidad Limitada que simplifica los trámites constitución, pues se pueden hacer telemáticamente a través del DUE en tan solo 48 horas.

Se puede constituir de 2 formas:

- Presencial en un PAE (Punto Atención al Emprendedor).
- O <u>telemáticamente</u>, a través del **DUE** (Documento Único electrónico) gestionado por el portal web
 CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de empresas).
 - Si se hace telemáticamente, el único desplazamiento a realizar, será acudir a la notaría para hacer la escritura de constitución de la empresa.





- Responsabilidad: limitada
- Nº socios: mínimo 1 y máximo socios 5
- Capital constitución: mínimo 3.000€ y máximo 120.000€.
 - Se podrá aportar solo en dinero.
- Tributación: Impuesto de Sociedades
- Seguridad Social: socios RETA
- Nombre: 2 apellidos y nombre de uno de los socios fundadores + un código alfanumérico + siglas S.L.N.E.
- Trámites: si se hace telemáticamente, el sistema informático del DUE nos solicitará la cita presencial con el notario para hacer la escritura pública. Y también nos inscribirá en el Registro Mercantil.



6. SOCIEDAD ANÓNIMA

- Responsabilidad: limitada
- Mínimo de socios: uno (en este caso se denomina Sociedad Anónima Unipersonal, S.A.U.).
- Capital mínimo para la constitución: 60.000€, el cual debe estar desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución y posteriormente se completará hasta el 100%.
- Tributación: Impuesto de Sociedades.
- Seguridad Social: RETA.
- Nombre: libre, seguido de la expresión "Sociedad Anónima" o las siglas S.A.

Es una sociedad mercantil formada por 1 o más personas, en la que la responsabilidad por deudas sociales se limita al capital aportado por los socios.

Además, el <u>capital está dividido</u> en parte iguales llamadas **acciones**.

ACCIONES:

- La **transmisión** de la acciones es **libre**.
- Se podrán vender en el mercado de valores (la bolsa).

Pregunta examen:

Comenta las diferencias entre la S.L. y la S.A.



VENTAJAS	INCONVENIENTES
 Posibilidad de comprar y vender libremente las acciones. Facilidad para obtener financiamiento gracias a poder vender las acciones en 	 Necesidad de un gran capital mínimo para su constitución. Complejidad de los trámites de constitución y puesta en marcha. Gestión compleja de la empresa. Pérdida de control de la empresa por parte de la empresa.

Aplicación habitual:

- Una SA no es adecuada para PYMES debido a su complejidad de funcionamiento y a la necesidad de un elevado capital mínimo de constitución.
- Una SA es adecuada para grandes empresas que quieran movilizar un gran capital.



7. SOCIEDAD COOPERATIVA

- Responsabilidad: limitada
- Mínimo de socios: 3 socios
- Capital mínimo para la constitución: el fijado en los Estatutos de la cooperativa.
- Tributación: Impuesto de Sociedades.
- Seguridad Social: los socios pueden optar entre RG o RETA, según sus Estatutos, pero todos ellos deben adoptar el mismo.
- Nombre: libre, acompañado por las siglas S.Coop.
- Trámites: escritura ante notario y inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Es un grupo de personas que **tienen intereses comunes y deciden unir** sus esfuerzos y su capital <u>para llevar a cabo una actividad empresarial</u> que no podrían realizar cada una por separado. (La unión hace la fuerza)

Características:

- Únicamente pueden ser socios aquellas personas que trabajan en la cooperativa y además aportan un capital.
- Tienen un régimen de funcionamiento democrático, pues las decisiones se toman en asamblea donde cada socio tiene un voto.
- **Libre adhesión**. La incorporación y la baja de los socios son libres, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas por la cooperativa.

VENTAJAS	INCONVENIENTES
• Existen diversas ayudas para las	A la hora de adoptar decisiones, los socios se deben poner en acuerdo, lo que imposibilita tomar decisiones ágilmente.

Aplicación habitual: para aquellas personas que quieren crearse su propio puesto de trabajo, pero no pueden realizar la actividad empresarial por sí solos (ya que necesitan recursos, como comprar maquinaria o un local) y así poder competir en el mercado. El ejemplo más claro son las cooperativas agrarias.

EJ: una **cooperativa de aceite**. Entre todos los socios se invierte dinero para financiar el alquiler del local y la compra de la maquinaria necesaria (ej: prensadora de aceite, embotelladora). Asimismo, se encarga del etiquetado que muestra las propiedades del aceite.

ACTIVIDAD



Artículo Consum

Preguntas:

- 1) ¿En qué se diferencia Consum del resto de supermercados?
- 2) ¿Cómo era la situación de Consum en sus inicios?
- 3) ¿Cómo se desarrolló Consum?
- 4) ¿Qué 2 decisiones cambiaron el rumbo de Consum?
- 5) ¿Qué supuso la reorganización interna? ¿Y qué habría pasado si ésta no se hubiera llevado a cabo?
- 6) ¿Cómo funciona la gestión de Consum en la actualidad?



ACTIVIDAD



TABLA RESUMEN

	Nº de Socios	Capital mínimo	Responsabi- lidad	Tributación	Régimen S.S.	Nombre (siglas)	Trámites de constitución
Empresario individual							
Sociedad Civil							
Comunidad de bienes							
Sociedad Limitada							
Sociedad limitada de nueva empresa							
Sociedad Anónima							
Sociedad cooperativa							

5. FORMA JURÍDICA



En un principio se ha pensado iniciar la actividad como empresario individual porque los trámites de puesta en marcha son más sencillos y porque no requiere capital mínimo para comenzar la actividad.

No obstante, más en adelante, cuando la empresa vaya creciendo, se contempla la posibilidad de cambiar la forma jurídica a **Sociedad Limitada** por dos razones.

Por un lado, para abaratar la tributación, ya que cuantos más beneficios se obtengan, más económico será pagar el Impuesto de Sociedades que el IRPF.

Y por otro lado, para limitar la responsabilidad por deudas sociales al capital aportado, y así evitar posibles embargos del patrimonio personal del empresario.